

San Carlos de Bariloche, 25 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente Legajo MPF-BA-05114-2023 denominado “C/ARAVENA DARIO ANDRES

ESPINOSA VICTOR HUGO S/ROBO”, puesto a resolver la situación procesal del Sr. Victor

Hugo Espinosa con DNI N° xxxx y demás datos personales dados en audiencia, y

**CONSIDERANDO:**

1.- El Sr Defensor Dr. Lucas Piñón Techera y el Sr. Fiscal Dr. Inti Isla solicitan que se disponga el sobreseimiento de la persona imputada por haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delitos durante dicho plazo.

Como fundamento del pedido brindan como información de relevancia que, en audiencia de fecha 23 de abril de 2024 el Sr. Juez Dr. Sergio Pichetto lo incorporó al Instituto de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año en base a los hechos imputados el 06 de diciembre de 2023 que fueron los que habrían ocurrido "...en fecha 23 de septiembre de 2023, a las 20:10 horas aproximadamente, en calle xxxx de esta ciudad, en la vía pública. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, Espinosa y Aravena junto a dos individuos más (uno de ellos menor de edad) a bordo de un vehículo marca Citroen C5 color gris dominio xxxx, en convergencia intencional y con acuerdo de voluntades, descendieron del rodado y se apoderaron ilegítimamente de dos ruedas delanteras del rodado Chevrolet Agile dominio xxxx, ejerciendo fuerza en los bulones y se retiraron. Posteriormente se dieron a la fuga, y a partir del llamado de una vecina alertando al 911 del ilícito, quien brindó las características del rodado y de los sospechosos, es que personal de la Comisaría 27° quien fue advertido vía radial del hecho, procedió a interceptar a los 4 individuos quienes intentaron darse a la fuga de manera peatonal, logrando la aprehensión a escasos metros del lugar del hecho, de Espinosa, Aravena y el menor de 17 años de edad; mientras que el cuarto logró su objetivo. Concretamente, Espinosa y Aravena se apoderaron ilegítimamente de dos ruedas de un vehículo marca Chevrolet Agile, con dominio colocado xxxx, que se encontraba estacionado en xxxx. El accionar lo concretaron ejerciendo fuerza sobre las ruedas delanteras del automotor, junto a dos personas y se retiraron del lugar a bordo de un vehículo marca Citroen C5, color gris, con dominio colocado xxxx, el cual

contenía en su interior las ruedas sustraídas del rodado violentado...”. Los hechos enunciados constituyeron al momento de la formalización de la investigación el delito de robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad, siendo los Sres Dario Andres Aravena y Victor Hugo Espinosa sospechosos a título de coautores de conformidad con los arts. 41 quáter, 42, 45, 164 y 167 inc. 2 del Código Penal.

De las constancias obrantes en el Legajo supervisado, surge que el nombrado cumplió con las pautas impuestas por el término legal, que fueron las de abonar una reparación económica de pesos noventa mil (\$90.000,-), presentación bimestral ante la Oficina Judicial; mantener informado su domicilio y dar aviso en caso de mudarlo o ausentarse por tiempo prolongado y abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas. Conforme indica el Ministerio Público Fiscal, el imputado no cuenta con condenas, por lo que también cumplió con la manda de no cometer delitos.

2.- Así las cosas, siendo la representante del Ministerio Público Fiscal el titular de la acción penal pública; que presta conformidad a lo requerido por el Sr. Defensor y, que de acuerdo a la información de calidad que las partes aportan del trámite del Legajo, que es con la que debe analizarse el caso, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Defensa y Fiscalía respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hechos y de derecho invocadas. Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

I.- Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho por el que se tuvo por imputado constitutivo de los delitos de robo calificado por haber sido cometido en poblado y en banda, y con la participación de un menor de edad que se le atribuyó en carácter de coautor al Sr. Victor Hugo Espinosa con DNI N° xxxx por el cumplimiento de

las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su **SOBRESEIMIENTO**,

dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal y arts. 41 quater, 42, 45, 54, 59 inc.7°, 76 ter cuarto párrafo,

164 y 167 inc. 2do. del Código Penal).

II.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2025.07.25

13:42:24 - 03'00'